

# LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 08 de diciembre de 2011, n. 236

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

#### Nº 36837-MAG-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y el artículo 2 de la Ley Nº 2762 de 21 de junio de 1961 y sus reformas, Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café.

#### *Considerando:*

1º—Que es necesario propiciar mecanismos que incidan en la motivación de sectores involucrados en la actividad cafetalera, que acrecienten los índices económicos, técnicos y de desarrollo productivo hasta ahora logrados con grandes esfuerzos.

2º—Que corresponde al Instituto del Café de Costa Rica, propiciar en colaboración con entidades públicas y privadas el desarrollo de la actividad cafetalera en todas sus etapas y por ello se buscan iniciativas a fin de cumplir con esa finalidad.

3º—Que con el propósito de exaltar los méritos de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la actividad cafetalera se creó la Medalla al Mérito Cafetalero, mediante Decreto Ejecutivo Nº 18243-MAG-MEIC, del 17 de mayo de 1988, publicado en *La Gaceta* Nº 139 del 21 de julio de 1988, reformado por el Decreto Ejecutivo Nº 27590-MAG-MEIC del 16 de noviembre de 1998, publicado en *La Gaceta* Nº 14 del 21 de enero de 1999, y este último reformado por el Decreto Ejecutivo N 31343-MAG-MEIC del 4 de agosto del 2003, publicado en *La Gaceta* Nº 168 del 2 de setiembre del 2003.

4º—Que los temas referentes al conocimiento del presupuesto ordinario del ICAFE y la entrega de la Medalla al Mérito Cafetalero, agendados en el Congreso Nacional Cafetalero Extraordinario, programado para el segundo viernes del mes de setiembre de cada año según el artículo 10 inciso b) del Reglamento al Congreso Nacional Cafetalero, se trasladan para ser conocidos en el Congreso Nacional Cafetalero Ordinario, por motivos de conveniencia y oportunidad para el Sector Cafetalero.

5º—Que de acuerdo al numeral 113 de la Ley Nº 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas, el Congreso Nacional Cafetalero Ordinario, se celebra el primer domingo del mes de diciembre de cada año. **Por tanto,**

DECRETAN:  
REFORMA CREACIÓN DE LA MEDALLA  
AL MÉRITO CAFETALERO

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 18243, de 17 de mayo de 1988, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27590-MAG-MEIC, del 16 de noviembre de 1998, y este modificado por el Decreto Ejecutivo N° 31343-MAG-MEIC, del 4 de agosto del 2003, para que los mismos se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Créase la Medalla al Mérito Cafetalero, galardón que se podrá otorgar una vez al año, a personas jurídicas o físicas, sin distinción de género, profesión, ocupación, nacionalidad o residencia. Podrán ser postulados para recibir este reconocimiento, todas aquellas personas físicas o jurídicas cuyo aporte haya sido en las siguientes áreas: Producción, Beneficio, Exportación y Torrefacción de café.”

“Artículo 2°—La apertura para la recepción de candidaturas, se publicará a través de un medio de comunicación colectiva, en la primer semana del mes de setiembre, por iniciativa del Instituto del Café de Costa Rica.”

“Artículo 3°—La nómina de elegibles se elaborará con base en la postulación que harán anualmente los diferentes sectores que integran la actividad cafetalera y se enviará a la Comisión que para ese efecto se nombre en el seno del Congreso Nacional Cafetalero, debiendo aportar los interesados, toda la documentación que se considere pertinente para acreditar las calidades del aspirante para esa designación. Esa documentación deberá ser entregada a la citada Comisión a más tardar en la primer semana del mes de octubre del año que transcurra.”

“Artículo 5°—El nombramiento del galardonado se hará en la segunda semana del mes de octubre o en su defecto se declarará desierta la nominación.”

“Artículo 6°—El Presidente del Congreso Nacional Cafetalero, entregará oficialmente la Medalla al Mérito Cafetalero en la celebración Ordinaria del Congreso Nacional Cafetalero”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería a. í., Tania López Lee y la Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—RP2011268188.—(D36837-IN2011091678).